

**PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES****I.- Objetivo**

El objetivo del presente es establecer el procedimiento para la aplicación de sanciones en virtud de las infracciones al "Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades" y disponer un circuito que regule los procedimientos a cargo de esta ANSES, de conformidad con los criterios fijados por la presente resolución así como de las resoluciones reglamentarias o modificatorias que se dicten.

**II.- Consideraciones Generales**

Se consideran afiliados a todo beneficiario del SIPA y a los comprendidos en el artículo 4º de la presente resolución que tengan un código de descuento activo a favor de una tercera entidad, administrado por e@Descuento. Los objetivos principales del presente procedimiento son los siguientes:

- Instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios que administra.
- Proteger el derecho a ser informados de las características y demás particularidades del servicio a contratar de modo tal que les permita a los beneficiarios que administra, actuar, adoptar o posibilitar, con prudencia y responsabilidad una correcta decisión a fin de aportar transparencia a la gestión del servicio.
- Establecer un régimen de sanciones para los casos de inobservancia de la reglamentación del sistema así como de incumplimiento de los convenios celebrados, fijando un procedimiento que asegure el derecho de defensa de las entidades y que permita a la ANSES graduar las infracciones con la gravedad de las faltas, auditar y/o controlar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas por dicha resolución, y adoptar las medidas jurídicas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante autoridades superiores, organismos de control, o sede judicial.

El incumplimiento de las exigencias y/u obligaciones emergentes del "Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades" establecido por el artículo 14, inciso b), de la Ley N° 24.241, sus complementarias, reglamentarias y modificatorias, así como de las condiciones particulares establecidas en cada convenio, hará pasible a la entidad infractora de las sanciones dispuestas en la presente resolución.



**ES COPIA**  
SINITHA BRANCHI  
COORDINACION PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DESPACHO Y OFICIOS

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

Sin perjuicio, de que esta ANSES como Autoridad de Aplicación tiene amplias facultades para analizar las irregularidades en cada caso concreto y encuadrarlas en las sanciones que estime corresponder, resultan conductas punibles las siguientes:

- Falta de constancia emitida por los entes reguladores o controladores, que acredite el funcionamiento regular y la conservación de la personería.
- Domicilios desactualizados.
- Utilización del logo de la ANSES en folletería o en cualquier tipo de medio publicitario.
- Falta de documentación en cada operación que se autorice en el sistema.
- Falta de firma del beneficiario en los comprobantes.
- Falta de presentación en tiempo y forma de la documentación exigible conforme la normativa vigente, o su presentación parcial, defectuosa o incompleta.
- No remitir la documentación solicitada en el término por el cual sea emplazada, cuando se determine la misma por reclamos o denuncias de los apoderados, beneficiarios o de otros organismos con competencia en la materia.
- No remitir la documentación solicitada a la finalización del pedido de prórroga oportunamente autorizado por este organismo.
- No guardar y mantener en perfecto estado de conservación los comprobantes originales que acrediten cada una de las transacciones.
- No informar en tiempo y forma la variación de la tasa de interés, de los gastos administrativos y del costo financiero total que apliquen.
- No poner a disposición de ANSES la nómina actualizada de terceros subcontractados que brinden servicios a sus afiliados.
- Detección de la cesión, transferencia o facilitación de la utilización de los códigos de descuentos a terceras personas.
- Afiliaciones sin consentimiento del beneficiario.

**ES COPIA**  
CINTHIA BRANCHI  
COORDINACION PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DESPACHO Y OFICIOS

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

- Dirección de correo electrónico y números telefónicos de contacto inexistentes.
- No garantizar la seguridad del aplicativo al permitir tratamientos no autorizados de los datos a los que accede.
- Infringir la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01.
- Permitir el acceso al aplicativo a personas no autorizadas.
- No permitir el ingreso de verificadores de ANSES.
- No entregar la documentación requerida por ANSES en las verificaciones que se realicen.
- Firma falsificada.
- Uso de DNI apócrifo.
- Descuento indebido que fue posibilitado por el pago del préstamo en efectivo o con Carta de Instrucción de Pago.
- Contrato de Mutuo con espacios en blanco.
- Documental de respaldo sin certificar como fiel del original.
- Toda otra ausencia de corroboración que impacte tanto sobre la identidad del solicitante del servicio como sobre su consentimiento para obligarse.

La enumeración establecida precedentemente no es taxativa, encontrándose facultada la ANSES para analizar y aplicar las sanciones correspondientes en cada caso concreto.

**AREAS GENERADORAS**

Es importante mencionar que la detección de irregularidades puede producirse por investigaciones propias, por fiscalizaciones, verificaciones, auditorías, por reclamos y denuncias realizados por los beneficiarios, por intervención de organismos de regulación y control, por las mismas entidades adheridas, como así también por el producido del análisis de riesgos que actualmente se encuentra implementado o aquel que se diseñe.

**ES COPIA**  
CINTHIA BRANCHI  
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN  
DIRECCIÓN DESPACHO Y OFICIOS

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

Dada la variedad de causales de incumplimientos factibles de sanciones y visto que los mismos no revisten idéntico nivel de gravedad, resulta necesario establecer las clasificaciones y grados en los cuales se encuadrarán las faltas detectadas. En tal sentido, se establece la siguiente clasificación de irregularidades:

**GRADUACION DE LAS SANCIONES:**

**GRADO LEVE:** Refieren a aquellas en las cuales la irregularidad fue originada por un tercero ajeno a la entidad y a las fallas en la comunicación de los servicios que brindan.

**GRADO MEDIO:** Refieren a aquellas originadas por la entidad en cuanto a sus obligaciones ante esta Administración Nacional.

**GRADO GRAVE:** Refieren a aquellas que resultan de las debilidades o ausencias de los controles que debieran instaurar las entidades a fin de asegurar la transparencia en las operaciones.

**TIPOS DE SANCIONES**

1) **Apercibimientos:** Esta sanción es aplicable a las entidades que cometieran una primera falta y la misma sea considerada de grado leve. Ante la reiteración de esta conducta se aplicará la sanción (pecuniaria o revocación del Convenio) prevista según la gravedad de la misma.

2) **Sanciones Pecuniarias:**

**INFRACCIONES DE GRADO LEVE:** Multa desde TREINTA (30) y hasta CINCUENTA (50) haberes mínimos de jubilación.

**INFRACCIONES DE GRADO MEDIO:** Multa desde CINCUENTA Y UNO (51) y hasta SETENTA Y CINCO (75) haberes mínimos de jubilación.

**INFRACCIONES DE GRADO GRAVE:** Multa desde SETENTA Y SEIS (76) hasta CIEN (100) haberes mínimos de jubilación.

Las mismas serán aplicadas por cada actuación administrativa que se inicie en la que se corrobore el hecho denunciado y/o irregularidad administrativa detectada por la Dirección interviniente.

3) **Revocación de Convenio:**

Ante irregularidades manifiestas y reiteradas, como así también, cuando de la investigación realizada se desprenda que las irregularidades fueron maliciosas, malintencionadas y/o

**COPIA**  
CINTHIA BRANCHI  
COORDINACION PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DESPACHO Y OFICIOS

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

pasible de negligencia, que atenten contra el normal funcionamiento de la Operatoria que regula el sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades y valiéndose del mismo ocasionen un daño económico a los beneficiarios del SIPA, la Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles y/o la Dirección Unidad Central de Apoyo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán propiciar que la entidad sea pasible de rescisión del convenio suscripto con esta ANSES. En su caso, la sanción será aplicada por la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Todo ello, teniendo en cuenta el derecho de nuestros mayores adultos a la asistencia y protección comprendido dentro del derecho a la Seguridad Social en el más amplio alcance de dichos términos.

Es importante destacar que la reparación del daño ocasionado al beneficiario no exime la aplicación de las sanciones que correspondieren según los apartados arriba descriptos, incluyendo la baja del convenio.

**PRESCRIPCION:**

Teniendo en cuenta que las sanciones a aplicarse son de carácter correctivo, las mismas contarán con el régimen de prescripción bienal, contando éste desde el momento del hecho irregular, que por su acción u omisión merezca sanción.

**ES COPIA**  
CINTA BRANCHI  
COORDINACION PROTOCOLIZACION  
DIRECCION DESPACHO Y OFICIOS